



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00049-00**

Aun cuando no es factible el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por cuanto dentro del presente asunto se dictó sentencia, y por ende, no se dan los presupuestos del artículo 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la diligencia de entrega, conforme lo estatuido en el artículo 316-3 ibidem, sin que haya lugar a costas ni perjuicios.

No obstante lo anterior, toda vez que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Por secretaría, archívese esta actuación, con las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 40 del 30-mar-2023